TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 003

EXP. N.° 03039-2009-PA/TC
CALLAO
ISABEL FLORES DE CURCIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima,10 de agosto de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Callao, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 078-2008/MDV-GM, que declaró infundado el recurso de apelación contra resolución ficta, y se ordene su reincorporación a su puesto de trabajo como auxiliar en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y se le abonen las remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de despido arbitrario.

2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.

3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental especifica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 23 de junio de 2008.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 004

EXP. N.° 03039-2009-PA/TC
CALLAO
ISABEL FLORES DE CURCIO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator